



Huancayo.

124 ENE 2023

VISTOS:

El Doc. 407587, Exp. 284077 de fecha 12 de enero del 2023 presentado por CONSUELO AMPARO MEZA CAMAYO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3685-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 030 - 2023-MPH/GPEyT/JDC y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3685-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: en principio dejar claramente establecido que el presente recurso de nulidad es una cuestión contenciosa de puro derecho al amparo al debido procedimiento, contiene en sostener la nulidad de la citada resolución cuestionada, por contener actos administrativos emitidos en flagrante violación expresa a las normas legales, que por estar referida a garantizar las formalidades del acto administrativo son de orden público y su violación la nulidad del instituto que nos contiene. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3685-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE", ubicado en Jr. Cuzco N° 719-Huancayo, por la infracción PIA N° 008697 código GPI-YT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680 MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444 señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente": en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3685-2022-MPH/GPEyT, de fecha 22 de diciembre del 2022, notificado válidamente el 23 de diciembre del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en el plazo de 30 días"

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 2702-2022, obtenida con fecha 27 de diciembre del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Cuzco N° 719-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de RESTAURANTE; conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, la subsanación se encontraría fuera del plazo establecido, tomando en cuenta que la papeleta de infracción fue impuesta el 09 de noviembre del 2022, y obtenida la licencia de funcionamiento el 27 de diciembre del 2022 (días transcurridos 33 días hábiles), sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento es un giro convencional, se puede graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme al Literal A del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración incoada por CONSUELO AMPARO MEZA CAMAYO contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3685-2022-MPH/GPEyT que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA** en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.